



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0292 - M

Fechas de publicación: 17, 18 y 19 de septiembre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R	GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R	1792629640001	METRIFACTOR SA	VINUEZA URGELLES ARTURO JULIO GUSTAVO



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	METRIFACTOR SA
RUC No.:	1792629640001
RAZÓN SOCIAL:	VINUEZA URGELLES ARTURO JULIO GUSTAVO
C.I No.:	0905376463

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la aplicación de las facultades determinadora y sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.
7. Que, el numeral 3 del artículo 96 de Código Tributario establece como deber formal del contribuyente o responsables: *“Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros, y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que fueren solicitadas”*.
8. Que, así también el literal e) del numeral 1 del artículo ibídem establece como deberes formales del contribuyente o responsables:
“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca”.
9. Que, el párrafo primero del artículo 1853 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“El Director Metropolitano Tributario o sus delegados, podrán requerir por escrito al sujeto pasivo y a cualquier persona natural o sociedad, la información y documentación, o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria [...]”*.
10. Que, el artículo 99 del Código Tributario establece que: *“Las declaraciones e informaciones del contribuyente, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria”*.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

11. Que, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades establecidas en la Ley, tiene la potestad de requerir la información que considere pertinente a el sujeto pasivo sin que exista reserva ni sigilo que le sea oponible, teniendo el deber formal éstos últimos de exhibir y entregar dicha información directamente y dentro de los plazos establecidos para el efecto, sin que se requiera trámite previo o intermediación.

12. Que, con fecha 29 de marzo de 2023 y en uso de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **METRIFACTOR SA**, el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2023-0027**, en el cual se le otorgó el plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar la información solicitada en dicho documento, plazo que concluyó el día 13 de abril de 2023, sin que el sujeto pasivo proporcione la información requerida.

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

16. Que, por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal h) del artículo 1875 del referido Código, establece como contravenciones graves:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

“h. No entregar o negarse a entregar la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **METRIFACTOR SA** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal h) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria mediante Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2023-0027**.

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]*”.

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

21. Que, por su parte el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.*

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fechas 23, 26 y 27 de junio de 2023 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante Gaceta Tributaria Digital al contribuyente **METRIFACTOR SA**, el Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2023-0620**, mediante el cual se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presente las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

23. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, el sujeto pasivo **METRIFACTOR SA** no presentó información o trámite alguno en relación al Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2023-0620**.

24. Que, el artículo 1871 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”.*

25. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que el contribuyente **METRIFACTOR SA**, es una sociedad cuyos activos superan las 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio, por tanto, considerado para efectos de la presente resolución como contribuyente Tipo IV, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

26. Que, el artículo 1876 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1870 las sanciones por contravenciones leves y graves se*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	CONTRIBUYENTES				
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV	TIPO V
LEVES	USD 36,91	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 732,00
GRAVES	USD 43,81	USD 50,72	USD 57,62	USD 64,53	USD 1.098,00

27. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término legal concedido al contribuyente para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que la Administración Metropolitana Tributaria ha verificado que el contribuyente **METRIFACTOR SA**, ha incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, de conformidad al literal h) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia le acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado que el contribuyente no ha justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dicha infracción tributaria, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al contribuyente **METRIFACTOR SA**, por el cometimiento de la infracción tributaria calificada como contravención grave de conformidad a lo establecido en el literal h) del artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 64,53** (sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos), conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.
2. **DISPONER** al contribuyente **METRIFACTOR SA**, proceda con el pago de la multa por la suma de **USD 64,53** (sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos), los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, la Unidad correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.
3. **INFORMAR** al contribuyente **METRIFACTOR SA**, que, de conformidad al



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

artículo 349 del Código Tributario, el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para que ejecuten las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. **INFORMAR** al contribuyente **METRIFACTOR SA**, que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente oficio en el correo electrónico del contribuyente **METRIFACTOR SA**, esto es: ecampana@credimetrica.com / oscar.granja@grupointermetrica.com / jose.santamaria@metrifactor.com, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elizabeth Maria Panama Fierrez.
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS
MUNICIPALES



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0113-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

Copia:

Señora Ingeniera
Geovanna Elizabeth Tapia Lopez
Analista Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Asistente de Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES





Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.